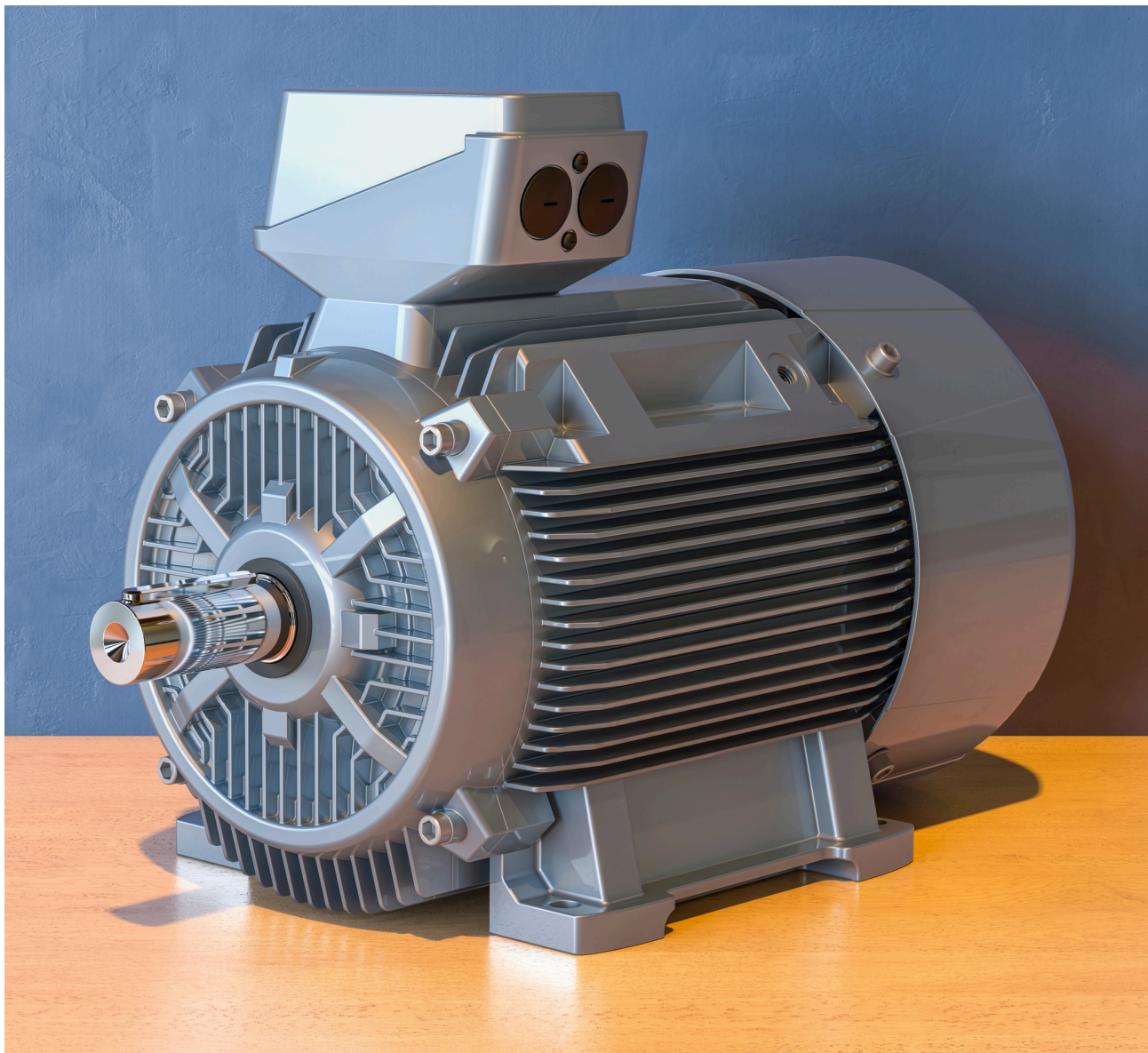




EN ESTA EDICIÓN:

**NOM-014-ENER-2025, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA
(IMPORTACIÓN)**

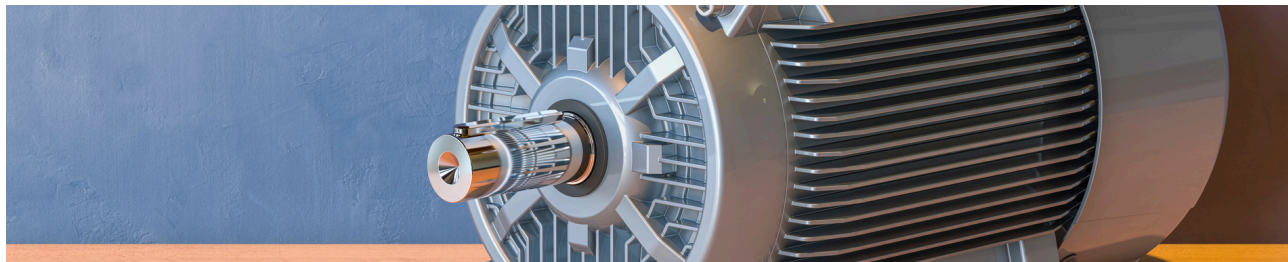
ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

04

NOM-014-ENER-2025, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA (IMPORTACIÓN)



03

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

08

ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE AVISO AUTOMÁTICO DE EXPORTACIÓN LAS MERCANCÍAS QUE SE INDICAN

12

APLICACIÓN DEL IDENTIFICADOR NS DERIVADO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 22 DE LAS RGCE PARA 2025

13

SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES EN LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE IOWA Y MARYLAND, EN LOS EUA Y ESTABLECE UN PERIODO QUE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS DURANTE EL BROTE EN LOS CITADOS ESTADOS

Actualización de Datos

Estimado cliente y amigo:

Con el fin de mantener actualizada y correcta la información que se transmite en la documentación aduanera para sus operaciones de comercio exterior, les solicitamos atentamente que nos informen de inmediato cualquier cambio relacionado con los siguientes datos registrados ante el SAT:

- Razón social
- Domicilio fiscal
- RFC
- Representante legal

Es fundamental que estos datos se encuentren actualizados, ya que su omisión o inconsistencia puede derivar en multas y sanciones en sus operaciones aduanales, conforme a la normatividad vigente en materia de comercio exterior.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos para apoyarlos en el proceso de actualización, en caso de ser necesario.

Atentamente,
Organización Aduanal Martinez, S.C.



NOM-014-ENER-2025, eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna (importación)

El día 02 de junio de 2025, la Secretaría de Energía (SENER) publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-2025, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW. Límites, método de prueba y marcado, misma que se detalla a continuación:

Antecedente:

El día 09 de octubre de 2024, la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2024, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW. Límites, método de prueba y marcado".

Objetivo y campo de aplicación:

Establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad; aplicable a los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, con potencia nominal de 0.180 kW hasta 2.238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional.

Se excluyen los motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento.

Etiquetado:

Todos los motores deben de ser provistos con al menos una placa o etiqueta de datos, ésta debe ser permanente, legible e indeleble, debe estar adherida o sujeta mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible.

No se admite la colocación de dicha etiqueta/placa, en tapas, bridas o accesorios, que puedan ser retirados del cuerpo principal del motor, provocando la pérdida de rastreo del motor

El fabricante, importador o comercializador debe garantizar que el material, estilo, tipografía y distribución de información en la placa o etiqueta de datos ingresada al momento de evaluar la conformidad del producto con este Proyecto de NOM, sea la misma que se utilice durante la comercialización del mismo.

La información mínima que se debe marcar en la placa o etiqueta de datos del motor debe estar contenida en idioma español:

- NOM-014-ENER-2025
- Nombre del fabricante, importador, comercializador, o logotipo o marca registrada;
- Modelo designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
- Indicar el tipo de motor (de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado);
- Indicar que se trata de régimen continuo;

- Tipo de enclaustramiento (motor eléctrico abierto o motor eléctrico cerrado);
- País de origen de fabricación;
- La eficiencia nominal, en por ciento, precedida del símbolo indicado (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- La potencia nominal en kW;
- La tensión eléctrica en V;
- La frecuencia eléctrica en Hz; y
- La velocidad de rotación en min^{-1} o r/min

Vigencia:

A la entrada en vigor de la presente Norma se cancela y sustituye la NOM-014-ENER-2004 publicada el 19 de abril de 2005; así como, el “PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la NOM-014-ENER-2004,” del 07 de diciembre de 2007.

La presente NOM-014-ENER-2025, prevé entrar en vigor de forma escalonada, de acuerdo con lo siguiente:

- Etapa 1, a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOF; por lo que, a partir de esa fecha todos los motores eléctricos comprendidos dentro de su campo de aplicación, deben cumplir con las especificaciones para la etapa 1 establecidas en las Tablas 1 y 2 de la presente NOM (numeral 5.1)
- Etapa 2, a los 2 años contados a partir del día siguiente de su publicación; por lo que, a partir de esa fecha todos los motores eléctricos comprendidos dentro de su campo de aplicación, deben cumplir con las especificaciones para la etapa 2 establecidas en las Tablas 1 y 2.

Alcance en Materia de Operación Aduanera:

Considerar que la NOM-014-ENER-2004, actualmente se encuentra listada en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, sujetando a su cumplimiento en el punto de entrada al país a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 8501.40.08 y 8501.40.99

Los certificados de conformidad vigentes con la NOM-014-ENER-2004 que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente NOM continuarán vigentes en sus términos hasta la fecha de su vencimiento (Transitorio Tercero).

Fuente:**DOF**

CAAAREM G-0160/2025

ACUERDO que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 2025 el Acuerdo referido en el rubro, cuya entrada en vigor es el día 07 de julio de 2025 en virtud de su prorroga.

A continuación, se destacan los puntos más relevantes de dicha publicación:

Objeto (Artículo Primero)

El Acuerdo establece un esquema de Aviso Automático de Exportación (AAE) para las mercancías clasificadas en ciertas fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), las cuales se detallan en el archivo anexo:

Fracción arancelaria	Descripción
2203.00.01	Cerveza de malta.
2208.90.03	Tequila.
7106.91.01	En bruto.
8409.91.99	Los demás.
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.
8414.80.99	Los demás.
8415.82.99	Los demás.
8415.90.02	Partes.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.
8421.32.01	Convertidores catalíticos.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.49.91	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.

8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.91	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.
8503.00.99	Las demás.
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.
8512.20.99	Los demás.
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.
8537.10.99	Los demás.
8543.70.99	Los demás.
8544.30.99	Los demás.
8544.42.99	Los demás.
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.
9018.39.99	Los demás.
9018.90.99	Los demás.
9032.89.99	Los demás.
9401.99.99	Las demás.

Nota: Entre las mercancías sujetas al AAE se encuentran: Cerveza, tequila, plata en bruto, partes de motores eléctricos, turborreactores, compresores, aire acondicionado y sus partes, refrigeradores-congeladores de puertas separadas, convertidores catalíticos, computadoras y sus partes, transformadores, aparatos de señalización visual, cuadros de mando, televisores de pantalla plana, juegos de cables de uso automotriz, cables eléctricos y de fibra óptica, y aparatos e instrumentos médicos, de medición y partes de asientos automotrices.

Aviso Automático de Exportación (Artículo Tercero)

Para obtener el AAE, se deberá enviar una solicitud por cada pedimento al correo: aviso.exportacion@economia.gob.mx

La solicitud deberá presentarse mediante escrito libre, conforme a la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas y Criterios de Comercio Exterior (DOF 09/05/2022 y sus modificaciones), y acompañarse del formato Excel que será publicado en la página del SNICE.

Resolución del Trámite (Artículo Cuarto)

Una vez cumplidos los requisitos, la DGFCCE emitirá el AAE correspondiente en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. El aviso será enviado a los correos electrónicos autorizados por el solicitante.

Requerimientos del Trámite (Artículo Quinto)

La DGFCCE podrá requerir la exhibición de documentación para su cotejo, cuando lo considere necesario.

Información Adicional (Artículos Sexto y Séptimo)

- Las autorizaciones emitidas bajo este Acuerdo no eximen del cumplimiento de otras regulaciones aplicables a la exportación.
- Para lo no previsto en el Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Reglas y Criterios de Comercio Exterior y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Cumplimiento de Regulaciones en Exportación

De acuerdo con el artículo 56 fracción II de la Ley Aduanera y la regla 3.1.27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), el AAE deberá cumplirse al presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho.

Recomendaciones para el despacho aduanero con pedimentos consolidados:

Identificación precisa de fracciones arancelarias

1. Verificar si las mercancías incluidas en el pedimento consolidado abierto corresponden a alguna de las fracciones sujetas al Aviso Automático de Exportación (AAE).

Administración de las operaciones aduaneras

1. En operaciones de exportación con pedimentos consolidados, las regulaciones aplicables se determinan con base en la fecha de presentación ante el Mecanismo de Selección Automatizado (MSA) de la aduana.
2. En cada remesa del consolidado, debe presentarse el documento que acredite el cumplimiento del AAE, conforme al art. 37-A fracción V de la Ley Aduanera.
3. En operaciones consolidadas en curso, se recomienda considerar la desconsolidación de mercancía sujeta al AAE, para que pueda ser despachada una vez obtenido el aviso.
4. Para operaciones futuras: Evitar incluir mercancías sujetas al AAE junto con otras no sujetas dentro del mismo pedimento consolidado, si no se cuenta con el aviso correspondiente.
5. Priorizar la separación de mercancía sujeta al AAE en pedimentos individuales, para evitar bloqueos de patente de agente aduanal por pedimentos consolidados vencidos o no cerrados en tiempo y forma.
6. Considerar en la planeación que la Secretaría de Economía prevé un plazo de 10 días hábiles para la tramitación y emisión del AAE.

Cierre de pedimentos consolidados de exportación

1. Si se abrió un pedimento consolidado con fecha de presentación anterior al 04/06/2025, y durante los días previos a la exigibilidad del AAE se cruzaron remesas con mercancías que a partir del 4 de junio estarán sujetas al AAE, no deberían generarse errores al momento del cierre del pedimento consolidado (ya sea semanal o mensual), relacionados con el cumplimiento del aviso.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0161/2025

CAAAREM T-0098/2025

Aplicación del identificador NS derivado de la Tercera Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2025

Como es de su conocimiento el pasado 29/05/2025, se publicó en el DOF la "Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29". Sobre el particular, dentro de las modificaciones que se dieron a conocer, se encuentra la correspondiente al Anexo 22 de las referidas Reglas, entre ellas la correspondiente al identificador NS "Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores sectoriales".

Sobre el particular, la Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM, de manera económica nos comunica que la modificación en comento es para disponer lo siguiente dentro de su supuesto de aplicación, eliminando los anteriores supuestos de aplicación y complementos, para ahora quedar en los siguiente términos:

NS- Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores-sectoriales.	P	I Mercancías que tienen acotación en el Anexo 10 y no se encuentran señaladas expresamente en la misma. II. Muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, de conformidad con la regla 3.1.2.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 307- La mercancía tiene acotación en el Anexo 10 y no se encuentre señalada expresamente en la misma. 308- Se trata de muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
--	---	--	--	----------------------------	----------------------------

Por lo que corresponde a la aplicación del complemento 307, indican que tal y como lo señala el complemento I, éste es aplicable para la mercancía que no es señalada expresamente en la acotación del Anexo 10, para aquellos casos en los que sí tiene una acotación.

Fuente:

CAAAREM T-0101/2025

Se levantan las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de los Estados de Iowa y Maryland, en los EUA y establece un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en los citados Estados

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1877 -2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por el APHIS/USDA respecto al seguimiento de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó levantar las restricciones en las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes de los estados de **Iowa y Maryland**.

Por lo anterior, se ha ajustado la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

No obstante, en las siguientes HRZ, se estableció un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en los estados en mención:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890